

---

INFORME DEFINITIVO

**FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD  
ELECTORAL DE LAS ELECCIONES A LA  
JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE  
ASTURIAS DEL 22 DE MAYO DE 2011**



Sindicatura de Cuentas  
del Principado de Asturias

# ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
I.1. Iniciativa de la fiscalización.....	3
I.2. Marco normativo .....	3
I.3. Objetivo .....	4
I.4. Ámbito subjetivo .....	5
I.5. Alcance .....	5
I.6. Limitaciones .....	8
I.7. Resultados electorales.....	8
I.8. Subvenciones electorales.....	9
I.8.1. Subvenciones máximas.....	9
I.8.2. Anticipos de subvenciones .....	10
I.9. Límite máximo de gastos electorales .....	10
I.10. Trámite de alegaciones .....	11
<b>II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	<b>12</b>
II.1. Conclusiones.....	12
II.2. Recomendaciones.....	12
<b>III. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES</b> .....	<b>13</b>
III.1. Resumen de gastos y subvenciones de las formaciones políticas.....	13
III.2. Foro de Asturias por los Ciudadanos.....	13
III.2.1. Recursos declarados.....	13
III.2.2. Gastos electorales.....	14
III.2.3. Información de terceros.....	14
III.2.4. Propuesta .....	14
III.3. Partido Socialista Obrero Español.....	15
III.3.1. Recursos declarados.....	15
III.3.2. Gastos electorales.....	15
III.3.3. Información de terceros.....	16
III.3.4. Propuesta .....	16
III.4. Partido Popular .....	16
III.4.1. Recursos declarados.....	16
III.4.2. Gastos electorales.....	17
III.4.3. Información de terceros.....	17
III.4.4. Propuesta .....	18
III.5. Izquierda Unida – Los Verdes.....	18
III.5.1. Recursos declarados.....	18
III.5.2. Gastos electorales.....	18
III.5.3. Información de terceros.....	19
III.5.4. Propuesta .....	19

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **I.1. Iniciativa de la fiscalización**

El artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, serán convocadas por el Presidente del Principado en los términos previstos en la Ley de Régimen Electoral General, de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años.

En virtud de este mandato estatutario, y según lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 5/1985, mediante el Decreto 3/2011, de 28 de marzo, del Presidente del Principado, se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, disponiendo la celebración de las elecciones para el día 22 de mayo de 2011.

La Ley del Principado de Asturias 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas establece en su artículo 6. f) que en el ejercicio de su función fiscalizadora, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Tribunal de Cuentas, incumbe a la Sindicatura, entre otros, la fiscalización de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral. De conformidad con la Disposición final primera de la LSC todas las referencias al Tribunal de Cuentas contenidas en la normativa de aplicación se entenderán realizadas a la Sindicatura de Cuentas.

En virtud de tal función fiscalizadora, con fecha 22 de diciembre de 2010, se aprobó por el Consejo la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, el Programa Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2011, en el que se incluye la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones autonómicas a celebrar en mayo de 2011.

### **I.2. Marco normativo**

La Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre el régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, configura el marco jurídico de las elecciones en el Principado de Asturias, complementado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3 y en la Disposición Final de la Ley electoral del Principado de Asturias.

La Ley electoral del Principado de Asturias, en su artículo 40, dispone que los Administradores electorales de las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante la Sindicatura de cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la LOREG, en el artículo 134.2, señala que la Sindicatura Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley electoral del Principado de Asturias, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, la Sindicatura de Cuentas deberá remitir el

resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Gobierno Regional y a la Comisión de Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, del 22 de mayo de 2011, además de la normativa legal citada, han tenido las disposiciones específicas promulgadas con motivo de las mismas, y fundamentalmente el Decreto 3/2011, de 28 de marzo, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y la Resolución de 30 de marzo de 2011 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cantidades destinadas a subvenciones y gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecte a esta fiscalización, las instrucciones de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

En resumen, la normativa específica aplicada ha sido la siguiente:

- La Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre el régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).
- Decreto 3/2011, de 28 de marzo, del Presidente del Principado, por el que se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.
- Resolución de 30 de marzo de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cantidades destinadas a subvenciones y gastos electorales.
- Actas de escrutinio correspondientes a la Junta General del Principado de Asturias celebradas el 22 de mayo de 2011 (BOPA del 7 de julio de 2011).
- Acuerdos de la Junta Electoral Central.

### **I.3. Objetivo**

Establece el artículo 134 de la LOREG, en su apartado 2 que, dentro de los doscientos días posteriores a las elecciones, el Tribunal de Cuentas se pronuncia en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, puede proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Si advirtiese además indicios de conductas constitutivas de delito lo comunicará al Ministerio Fiscal.

Es por tanto el objeto de la fiscalización de la contabilidad electoral, relativa a los comicios para la Junta General del Principado de Asturias, celebrados el pasado 22 de mayo de 2011, el pronunciamiento sobre:

1. La evaluación de la regularidad de la contabilidad electoral.
2. La declaración sobre el importe de los ingresos y gastos electorales justificados, que servirá de base para proponer, en su caso, la no adjudicación o reducción de las subvenciones al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

#### I.4. Ámbito subjetivo

Deberán rendir sus cuentas, las formaciones políticas que hayan realizado alguna disposición de fondos públicos, lo cual en la contabilidad electoral general puede venir por dos motivos:

1. Por haber solicitado adelantos en virtud de haber obtenido algún escaño en los comicios anteriores (y que en el caso concreto de las actuales elecciones, daría derecho a las formaciones políticas del Partido Socialista Obrero Español, Partido Popular e Izquierda Unida – Los Verdes).
2. Por haber obtenido los resultados electorales que les dan derecho a percibir subvenciones. Aspecto regulado en el artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias 14/1986, de 26 de diciembre, en su apartado 2, donde se establece que únicamente percibirán subvención las formaciones políticas que obtengan como mínimo un escaño, independientemente de los votos recibidos.

Tras los comicios celebrados el día 22 de mayo de 2011, las cuatro formaciones políticas que según la proclamación de electos de 27 de mayo de 2011, han obtenido representación en la Junta General del Principado de Asturias han sido:

Partido, federación, coalición o agrupación	Diputados
Foro de Asturias por los Ciudadanos (FAC)	16
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	15
Partido Popular (PP)	10
Izquierda Unida de Asturias - Los verdes d'Asturies	4

#### I.5. Alcance

El trabajo a realizar (alcance) en cada uno de los partidos que delimiten definitivamente el ámbito subjetivo consistirá en comprobar los siguientes aspectos, que agrupamos por cada área de trabajo o de riesgo, y que consistirá en verificar los extremos que se señalan a continuación:

##### Comprobaciones formales

- Presentación de la contabilidad electoral separada, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado, de conformidad con los artículos 40 de Ley electoral del Principado de Asturias y 133 de la LOREG.
- Revisión de la documentación contable y justificativa.
- Adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

##### Recursos de la campaña electoral

- El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la LOREG a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales, puesto que "...harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su Documento Nacional

de Identidad o pasaporte...". Dicho precepto añade que "...Cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta..." y, en caso de que las aportaciones se efectúen por partidos se hará constar "la procedencia de los fondos que se depositan".

- La limitación impuesta en el artículo 129 de la LOREG a personas físicas o jurídicas, de no aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior a 10.000 euros.
- La prohibición de obtener "*fondos electorales provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas...*" (artículo 128.1 de la LOREG).
- El ingreso de todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, se efectúa en cuentas abiertas específicamente en las entidades de crédito para las elecciones, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

#### Gastos electorales

- Verificación de que los gastos electorales se realizan entre el día de la convocatoria (29 de marzo de 2011) y el de la proclamación de electos (27 de mayo de 2011), tal y como dispone el artículo 130 de la LOREG.
- Comprobar que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos entre los establecidos en el artículo 130 de la LOREG y que son los siguientes:
  - a) Confección de sobres y papeletas electorales
  - b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
  - c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
  - d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
  - e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
  - f) Correspondencia y franqueo.
  - g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
  - h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

- La verificación de que todos los gastos declarados como electorales contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan convenientemente justificados mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias.

#### Comprobación del límite de los gastos electorales

- El control de que ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores ha rebasado el límite máximo de gastos electorales según lo establecido en los artículos 38 de la Ley electoral del Principado de Asturias y 131.2 de la LOREG.
- En el caso concreto de los gastos financieros originados por préstamos o créditos destinados a financiar los gastos de la campaña electoral, se adopta el criterio consensuado en la reunión de coordinación entre el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas celebrada el día 13 de abril de 2011, de considerar como gastos financieros los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones (período medio estimado para la percepción de las subvenciones correspondientes), o en su caso hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes. Dicha estimación se calculará sobre los siguientes límites:
  - a) Sobre el capital pendiente de amortización, hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral a la Sindicatura de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, éste comprenderá desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.
  - b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones, hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización de crédito si se produjese antes.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en medios de comunicación privados (prensa periódica y emisoras de radio privadas). Las formaciones políticas en relación con estos gastos no pueden superar el 20% de límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG.

#### Tesorería

- Constatación de que los administradores generales han realizado la apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros para la recaudación de fondos y realización de pagos, y que este hecho ha sido notificado a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley electoral del Principado de Asturias
- Que todos los ingresos de fondos, y pagos de gastos electorales se han realizado a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

#### Información de terceros

- Remisión a la Sindicatura de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las

elecciones, analizando la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.

- Remisión de información a la Sindicatura de Cuenta por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña un importe superior a 10.000 euros.

## **I.6. Limitaciones**

Las limitaciones que han afectado al trabajo realizado derivan de:

- La fiscalización completa de los gastos e ingresos electorales exigiría una revisión de toda la actividad económico-financiera de los partidos políticos, competencia atribuida al Tribunal de Cuentas por la legislación aplicable.
- La coincidencia de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias con las municipales, cuya fiscalización es competencia del Tribunal de Cuentas, ha implicado, en determinados supuestos, una cierta dificultad para delimitar qué gastos e ingresos corresponden a cada una de ellas

## **I.7. Resultados electorales**

Por Decreto 3/2011, de 28 de marzo, del Presidente del Principado, publicado en el BOPA el 29 de marzo de 2011, se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias a celebrar el 22 de mayo de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en relación con el artículo 12 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, el número de diputados a elegir es de 45.



La Junta Electoral del Principado de Asturias, extendió el día 27 de mayo de 2011 las Actas de Escrutinio correspondientes a las tres circunscripciones electorales cuyo resumen es:

Partido, federación, coalición o agrupación	Votos	Num. Electos
Partido Socialista Obrero Español	179.619	15
Foro de Ciudadanos	178.031	16
Partido Popular	119.767	10
Izquierda Unida de Asturias - Los verdes d'Asturies	61.703	4
Unión Progreso y Democracia	14.640	-
Bloque por Asturias-Unida Nacionalista Asturiana: Compromisu por Asturias	6.191	-
Agrupación de Independientes del Principado de Asturias	6.380	-
Frente de la Izquierda	4.598	-
Los Verdes - Grupo Verde	3.626	-
Unión URAS-PAS	2.953	-
Partido antitaurino contra el maltrato animal	1.950	-
Partido Comunista de los Pueblos de España	1.434	-
Conceyu Abierto	1.421	-
Partido Democrático y Constitucional	1.034	-
Democracia Nacional	711	-
Alternativa Liberal Social	334	-
Frente Nacional - MSR	260	-
Unificación Comunista de España	11	-
<b>Total votos a candidaturas</b>	<b>584.663</b>	<b>45</b>

## I.8. Subvenciones electorales

### I.8.1. Subvenciones máximas

El artículo 37.1 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, actualizado por Resolución de 30 de marzo de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, establece que se subvencionarán los gastos electorales en los siguientes importes:

- 14.625,07 euros por escaño obtenido.
- 0,73 euros por cada uno de los votos conseguidos en el conjunto de las circunscripciones por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Igualmente, se establece en el artículo 127.1 de la LOREG, que en ningún caso se concederán subvenciones que superen la cifra de gastos declarados.

En aplicación de estos importes, y teniendo en cuenta los resultados electorales (apartado I.7), el importe máximo de las subvenciones a percibir por cada formación que ha obtenido escaño en las elecciones al Principado de Asturias de 22 de mayo 2011 es el siguiente:

Partido, federación, coalición o agrupación	Por escaños	Por votos	Subvención Total
Foro de Asturias por los Ciudadanos	234.001	129.963	363.964
Partido Socialista Obrero Español	219.376	131.122	350.498
Partido Popular	146.251	87.430	233.681
Izquierda Unida de Asturias - Los verdes d'Asturies	58.500	45.043	103.543

### I.8.2. Anticipos de subvenciones

El artículo 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias dispone que: *"La Comunidad Autónoma concede adelantos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones a la Junta General del Principado"*.

Asimismo el artículo 127 bis de la LOREG establece que: *"La cantidad adelantada no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación, asociación o coalición en las últimas elecciones"*.

El Principado de Asturias acordó la concesión de anticipos de subvención de gastos electorales a las siguientes candidaturas (en euros):

Partido, federación, coalición o agrupación	Anticipo
Partido Socialista Obrero Español	129.000
Partido Popular	129.649
Izquierda Unida de Asturias - Los verdes d'Asturies	20.759

### I.9. Límite máximo de gastos electorales

En virtud del artículo 38 de la Ley del PA 14/1986, de 26 de diciembre, sobre Régimen de Elecciones a la Junta General se dicta la Resolución de 30 de marzo de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, de cuya interpretación conjunta se establece que:

- El límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,31 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación de electores.
- La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 109.688,06 euros por cada circunscripción donde aquellos presenten sus candidaturas.

De acuerdo con lo anterior, el límite de los gastos que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores en cada una de las circunscripciones que integran el Principado de Asturias, para las elecciones autonómicas del 22 de mayo de 2011, de acuerdo con el censo vigente de población, es el siguiente:

Circunscripción electoral	Límite máximo de gastos electorales
Central	384.971
Occidental	147.300
Oriental	132.939
<b>Total</b>	<b>665.210</b>

También debe observarse el límite establecido en el artículo 58.1 de la LOREG, que limita a un 20% del límite máximo de gastos arriba señalado a los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio privadas. Es decir, no se podrá superar el importe de 133.042 euros en estos conceptos.

### **I.10. Trámite de alegaciones**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 13 de la Ley del Principado 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, se puso en conocimiento de los responsables de las formaciones políticas incluidas en el ámbito subjetivo, el Informe Provisional sobre la Fiscalización de la Contabilidad Electoral de las Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias del 22 de mayo de 2011, para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas. Una vez transcurrido el plazo previsto ninguna formación política ha planteado alegación alguna al Informe Provisional.

## II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### II.1. Conclusiones

1. De conformidad con lo contemplado en el artículo 40 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante la Sindicatura de Cuentas han cumplido con dicha obligación en el plazo legalmente establecido.
2. Con independencia del grado de cumplimiento del límite máximo de gastos en los casos de concurrencia en varios procesos electorales, al que aludirá el Informe relativo a las elecciones locales a emitir por el Tribunal de Cuentas, ninguna formación política ha superado los límites de gastos específicos previstos para las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.
3. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, esta Sindicatura ha resuelto no formular ninguna de las propuestas previstas en el art. 134.2 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención que, en ningún caso, podrá ser superior a los gastos declarados justificados. Así, los gastos regulares justificados por cada una de las formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes, en euros:

Partido	Gastos justificados	Importe subvencionable
Foro de Asturias por los Ciudadanos	449.728	363.964
Partido Socialista Obrero Español	406.812	350.498
Partido Popular	250.706	233.681
Izquierda Unida – Los Verdes	180.637	103.543
<b>Total</b>	<b>1.287.883</b>	<b>1.051.686</b>

### II.2. Recomendaciones

1. Presentar la contabilidad agrupada según los conceptos de gasto que establece el artículo 130 de la LOREG.
2. Actualizar la normativa electoral en relación con la naturaleza que deben tener los gastos derivados de la utilización de las nuevas tecnologías de la información, en línea con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

### III. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LOREG que establece que la contabilidad electoral se debe ajustar a los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad, se formulan a continuación los comentarios y conclusiones relativos a la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas conforme a lo regulado en el artículo 133.1 de la LOREG.

#### III.1. Resumen de gastos y subvenciones de las formaciones políticas

Presentamos a continuación un resumen de los gastos de cada formación política así como de la subvención a percibir por las mismas:

Concepto	FAC	PSOE	PP	IU – Los Verdes	Total
Total gastos presentados	473.900	406.812	250.706	180.637	1.312.055
Total gastos admitidos	449.728	406.812	250.706	180.637	1.287.883
Total Subvención a percibir	363.964	350.498	233.681	103.543	1.051.686
% financiado / admitidos	81 %	86 %	93 %	57 %	82 %

El conjunto de las formaciones políticas que han obtenido representación en la Junta General del Principado de Asturias han presentado gastos electorales por un importe global de 1.312.055 euros, de lo que se admiten 1.287.883 euros.

El Gobierno del Principado de Asturias financia estos gastos admitidos con unas aportaciones de 1.051.686 euros que representan el 82% del coste total recibiendo los partidos las aportaciones en función de los resultados electorales obtenidos.

#### III.2. Foro de Asturias por los Ciudadanos

La formación política Foro de Asturias por los Ciudadanos ha presentado una contabilidad separada para la contabilidad electoral, utilizando las cuentas contables de gasto agrupadas por conceptos contables, pero no por los conceptos electorales previstos en el artículo 130 de la LOREG. No obstante, ha aportado todos los justificantes necesarios lo que nos ha permitido efectuar todas las comprobaciones precisas.

##### III.2.1. Recursos declarados

La procedencia de los recursos declarados ha sido la siguiente:

Concepto	Importe	%
Aportaciones de personas físicas	35.835	8 %
Aportaciones del Partido	219.663	47 %
Endeudamiento	216.020	45 %
<b>Total</b>	<b>471.518</b>	<b>100 %</b>

Estos ingresos han sido justificados de forma correcta.

### III.2.2. Gastos electorales

El desglose por conceptos del artículo 130 de la LOREG es el siguiente:

Concepto	Importe	%
Confección de sobres y papeletas	25.786	5 %
Propaganda y publicidad en prensa y radio	99.785	21 %
Publicidad: otros gastos de publicidad	231.796	50 %
Alquiler de locales actos de campaña	3.000	1 %
Remuneración personal no permanente	29.342	6 %
Gastos de transporte y desplazamiento	19.747	4 %
Correspondencia y franqueo	51.995	10 %
Intereses de créditos electorales	2.619	1 %
Otros gastos necesarios	9.830	2 %
<b>Total gastos electorales</b>	<b>473.900</b>	<b>100 %</b>
Gastos excluidos	24.172	
<b>Total gastos declarados</b>	<b>449.728</b>	

Del trabajo de revisión de los gastos anteriores, cabe destacar lo siguiente:

- Con carácter general, los gastos están debidamente justificados, correspondiendo su naturaleza a gastos electorales correctamente devengados.
- No se ha superado el límite máximo de gasto electoral regulado en el artículo 38 de la Ley del PA 14/1986, de 26 de diciembre, sobre Régimen de Elecciones a la Junta General, establecido para estas elecciones en 665.210 euros (apartado I.9).
- No se ha superado el límite de gasto para publicidad en medios de comunicación privados del artículo 58.1 de la LOREG, que asciende para estas elecciones a 133.042 euros (apartado I.9).

### III.2.3. Información de terceros

Todas las empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 10.000 euros, han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada. La entidad financiera Banco Popular, que ha concedido el crédito a esta formación política no ha informado del mismo a esta Sindicatura de Cuentas.

### III.2.4. Propuesta

La Sindicatura de Cuentas resuelve no formular ninguna propuesta de las contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia la subvención correspondiente a la formación política Foro de Asturias por los Ciudadanos es:

Subvención teórica	Gastos admitidos	Subvención que corresponde	1º anticipo	Subvención pendiente
363.964	449.728	363.964	-	363.964

### III.3. Partido Socialista Obrero Español

La formación política Partido Socialista Obrero Español ha presentado una contabilidad separada para la contabilidad electoral, utilizando las cuentas contables de gasto agrupadas por conceptos contables, pero no por los conceptos electorales previstos en el artículo 130 de la LOREG. No obstante, ha aportado todos los justificantes necesarios lo que nos ha permitido efectuar todas las comprobaciones precisas.

#### III.3.1. Recursos declarados

La procedencia de los recursos declarados ha sido la siguiente:

Concepto	Importe	%
Endeudamiento	281.000	68 %
Anticipo de subvención	129.000	32 %
<b>Total</b>	<b>410.000</b>	<b>100 %</b>

Estos ingresos han sido justificados de forma correcta.

#### III.3.2. Gastos electorales

El desglose por conceptos del artículo 130 de la LOREG es el siguiente:

Concepto	Importe	%
Confección de sobres y papeletas	-	-
Propaganda y publicidad en prensa y radio	75.970	19 %
Publicidad: otros gastos de publicidad	237.329	58 %
Alquiler de locales actos de campaña	-	-
Remuneración personal no permanente	507	-
Gastos de transporte y desplazamiento	29.075	7 %
Correspondencia y franqueo	51.872	13 %
Intereses de créditos electorales	10.631	3 %
Otros gastos necesarios	1.427	-
<b>Total gastos electorales</b>	<b>406.812</b>	
Gastos excluidos	-	-
<b>Total gastos declarados</b>	<b>406.812</b>	

Del trabajo de revisión de los gastos anteriores, cabe destacar lo siguiente:

- Con carácter general, los gastos están debidamente justificados, correspondiendo su naturaleza a gastos electorales correctamente devengados.
- No se ha superado el límite máximo de gasto electoral regulado en el artículo 38 de la Ley del PA 14/1986, de 26 de diciembre, sobre Régimen de Elecciones a la Junta General, establecido para estas elecciones en 665.210 euros (apartado I.9).
- No se ha superado el límite de gasto para publicidad en medios de comunicación privados del artículo 58.1 de la LOREG, que asciende para estas elecciones a 133.042 euros (apartado I.9).

### III.3.3. Información de terceros

Dos empresas no han cumplido con la obligación regulada en el artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada. Las empresas y el importe total facturado por las mismas, IVA incluido, según los registros de la formación política, son las siguientes:

Proveedor	Importe
Sport and News	47.082
Proanor eventos	16.139

La entidad financiera Caja de Ahorros de Asturias, que ha concedido el crédito a esta formación política no ha informado del mismo a esta Sindicatura de Cuentas.

### III.3.4. Propuesta

La Sindicatura de Cuentas resuelve no formular ninguna propuesta de las contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia la subvención correspondiente a la formación política del Partido Socialista Obrero Español es:

Subvención teórica	Gastos admitidos	Subvención que corresponde	1º anticipo	Subvención pendiente
350.498	406.812	350.498	129.000	221.498

## III.4. Partido Popular

La formación política Partido Popular ha presentado una contabilidad separada para la contabilidad electoral, utilizando las cuentas contables de gasto agrupadas por conceptos contables, pero no por los conceptos electorales previstos en el artículo 130 de la LOREG. No obstante, ha aportado todos los justificantes necesarios lo que nos ha permitido efectuar todas las comprobaciones precisas.

### III.4.1. Recursos declarados

La procedencia de los recursos declarados ha sido la siguiente:

Concepto	Importe	%
Aportaciones del Partido	121.057	48 %
Anticipo de subvención	129.649	52 %
<b>Total</b>	<b>250.706</b>	<b>100 %</b>

Estos ingresos han sido justificados de forma correcta.



### III.4.2. Gastos electorales

El desglose por conceptos del artículo 130 de la LOREG es el siguiente:

Concepto	Importe	%
Confección de sobres y papeletas	16.213	6 %
Propaganda y publicidad en prensa y radio	62.610	25 %
Publicidad: otros gastos de publicidad	80.722	32 %
Alquiler de locales actos de campaña	37.176	15 %
Remuneración personal no permanente	-	-
Gastos de transporte y desplazamiento	-	-
Correspondencia y franqueo	39.978	16 %
Intereses de créditos electorales	-	-
Otros gastos necesarios	14.007	6 %
<b>Total gastos electorales</b>	<b>250.706</b>	
Gastos excluidos	-	
<b>Total gastos declarados</b>	<b>250.706</b>	

Del trabajo de revisión de los gastos anteriores, cabe destacar lo siguiente:

- Con carácter general, los gastos están debidamente justificados, correspondiendo su naturaleza a gastos electorales correctamente devengados.
- No se ha superado el límite máximo de gasto electoral regulado en el artículo 38 de la Ley del PA 14/1986, de 26 de diciembre, sobre Régimen de Elecciones a la Junta General, establecido para estas elecciones en 665.210 euros (apartado I.9).
- No se ha superado el límite de gasto para publicidad en medios de comunicación privados del artículo 58.1 de la LOREG, que asciende para estas elecciones a 133.042 euros (apartado I.9).

### III.4.3. Información de terceros

Seis empresas no han cumplido con la obligación regulada en el artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada. Las empresas y el importe total facturado por las mismas, IVA incluido, según los registros de la formación política, son las siguientes:

Proveedor	Importe
Transpublimovil, S.L.	18.915
Astugraf	31.946
Meydis, S.L.	24.436
Digital Plane, S.L.	13.856
Editorial Prensa AST	16.249
Serrano & Asociados	29.192

### III.4.4. Propuesta

La Sindicatura de Cuentas resuelve no formular ninguna propuesta de las contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia la subvención correspondiente a la formación política Partido Popular es:

Subvención teórica	Gastos admitidos	Subvención que corresponde	1º anticipo	Subvención pendiente
233.681	250.706	233.681	129.649	104.032

### III.5. Izquierda Unida – Los Verdes

La formación política Izquierda Unida – Los Verdes ha presentado una contabilidad separada para la contabilidad electoral, utilizando las cuentas contables de gasto agrupadas por conceptos contables, pero no por los conceptos electorales previstos en el artículo 130 de la LOREG. No obstante, ha aportado todos los justificantes necesarios lo que nos ha permitido efectuar todas las comprobaciones precisas.

#### III.5.1. Recursos declarados

La procedencia de los recursos declarados ha sido la siguiente:

Concepto	Importe	%
Aportaciones del Partido	159.878	89 %
Anticipo de subvenciones	20.759	11 %
<b>Total</b>	<b>180.637</b>	<b>100 %</b>

Estos ingresos han sido justificados de forma correcta.

#### III.5.2. Gastos electorales

El desglose por conceptos del artículo 130 de la LOREG es el siguiente:

Concepto	Importe	%
Confección de sobres y papeletas	9.302	5 %
Propaganda y publicidad en prensa y radio	48.432	27 %
Publicidad: otros gastos de publicidad	75.853	42 %
Alquiler de locales actos de campaña	9.053	5 %
Remuneración personal no permanente	3.791	2 %
Gastos de transporte y desplazamiento	19.393	11 %
Correspondencia y franqueo	-	-
Intereses de créditos electorales	-	-
Otros gastos necesarios	14.813	8 %
<b>Total gastos electorales</b>	<b>180.637</b>	<b>100 %</b>
Gastos excluidos	-	-
<b>Total gastos declarados</b>	<b>180.637</b>	

Del trabajo de revisión de los gastos anteriores, cabe destacar lo siguiente:

- Con carácter general, los gastos están debidamente justificados, correspondiendo su naturaleza a gastos electorales correctamente devengados.
- No se ha superado el límite máximo de gasto electoral regulado en el artículo 38 de la Ley del PA 14/1986, de 26 de diciembre, sobre Régimen de Elecciones a la Junta General, establecido para estas elecciones en 665.210 euros (apartado 1.9).
- No se ha superado el límite de gasto para publicidad en medios de comunicación privados del artículo 58.1 de la LOREG, que asciende para estas elecciones a 133.042 euros (apartado 1.9).

### III.5.3. Información de terceros

Tres empresas no han cumplido con la obligación regulada en el artículo 133.5 de la LOREG, de comunicar a la Sindicatura de Cuentas la prestación realizada. Las empresas y el importe total facturado por las mismas, IVA incluido, según los registros de la formación política, son las siguientes:

Proveedor	Importe
Obradoiro de Socioloxia	11.894
BITTIA	71.978
BLASTER	13.806

### III.5.4. Propuesta

La Sindicatura de Cuentas resuelve no formular ninguna propuesta de las contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

En consecuencia la subvención correspondiente a la formación política Izquierda Unida – Los Verdes es:

Subvención teórica	Gastos admitidos	Subvención que corresponde	1º anticipo	Subvención pendiente
103.543	180.637	103.543	20.759	82.784

Oviedo a 2 de diciembre de 2011

El Síndico Mayor



Fdo: Avelino Viejo Fernández